

LAS ORDENANZAS DE LA HUERTA DE MURCIA Y EL CONSEJO DE HOMBRES BUENOS Y OTRAS CONSIDERACIONES

Diego Riquelme Rodríguez

Con motivo de una obstinación mía de encontrar en las Ordenanzas de la Huerta de Murcia las dimensiones de las Ceñas que ahora han desaparecido, y me refiero a la superficie que ocupa el andador y todo lo perteneciente a lo que es el artefacto, he tenido que ir a las Ordenanzas y sus comentarios que hace D. Pedro Díaz Cassou en 1889, basadas en las de 1849, no encontrando en tan extraordinario y precioso texto, ningún dato que nos diga algo sobre las dimensiones de las ceñas o aceñas, pues Díaz Cassou escribe *Ceñas*.

Todo esto tiene una explicación: los largueros o tiros que van desde el eje de la ceña hasta el extremo donde se engancha el averío de tracción animal, mular, caballar o vacuno, las dimensiones

del andador van en relación directa con la profundidad del pozo y las dimensiones del artefacto.

Así, tengo un documento ante mí, donde por ejemplo, en tiempos de Isabel II, en 1841, que trata sobre una herencia en el huerto de los Frailes en Alcantarilla, habla de dos ochavas y una braza; por lo tanto, se refiere a una ceña pequeña, pues nosotros, los que hemos conocido el único artefacto para extraer el agua tanto en el Turbedal como en La Dava, sabemos que los andadores han ocupado hasta algo más de media tahúlla, cada vez más superficie cuanto más distante se está desde la toma, ya que en las colas de los cauces es más profundo el pozo y de las dimensiones la rueda y la contra-rueda.

Pero vayamos a la historia de las Ordenanzas de la Huerta, que ya de alguna manera tenían los

moros, por lo que una vez conquistada la ciudad de Murcia en 1243 y una vez consolidada para la corona de Castilla, en 1266, la huerta siguió durante mucho tiempo regida por los usos y costumbres de los huertanos moros, que de alguna manera tenían sus reglamentos.

No obstante, esas costumbres tenían también sus corrupciones y deficiencias por lo que en 1332 la ciudad decidió instituir el llamado Libro del Agua —que por cierto en nuestros días el dichoso Libro del Agua, no se ha de circunscribir a los regadíos de Murcia, sino a toda la Península, para hacer realidad el Plan Hidrológico Nacional— este libro a que nos referimos estuvo vigente hasta el siglo XVIII en donde constaban los datos referentes al «orden y situación de las acequias, dotación de cada una y disposición de las tomas, así como también los arbitrios para conservación y reparaciones de las obras del regadío, frecuentemente distribuidas por la inundaciones del Guadalentín y del Segura, que se juntaban a la cabeza del Valle de Murcia; separadamente e incluyendo en sus libros anuales, el ayuntamiento corregía los abusos o atendía a nuevas necesidades de la huerta, por medio de ordenanzas aisladas que vinieron a constituir un derecho especial, suplido por las costumbres y en último término por el Fuero Juzgo, que había sido dado por fuero especial a Murcia, que nos dice Díaz Cassou.

Durante muchísimos años, estas ordenanzas sueltas se fueron incrementando al mismo tiempo que las Reales Provisiones de D.^a Juana en 1505 y luego el Emperador en 1523, por su difícil manejo y consulta, fueron la razón de que se hiciese una compilación que la llevó a cabo el escribano del ayuntamiento, Juan de Medina, el 10 de julio de 1579, sucediéndose los escribanos en el cargo otras ordenanzas referentes al campo y huerta y, otras, a la industria o el comercio, siendo las más principales las de los tejedores y los bodegoneros, que tenían relación con personas de lejanos países que venían a Murcia en la compra de la seda.

Pero este primer libro de derecho municipal murciano lleva el título de Ordenanzas de que concierne a la Huerta, que eran las acequias, los caminos, las sendas, los ararbes, el río, riacho, el azud, etc. Poco a poco y al mismo tiempo se iban haciendo o recopilando ordenanzas para la ciudad y de sus diversos gremios en 1695.

Hubo después en 1702 una nueva revisión, corrección y arreglo de las ordenanzas de la ciudad, huerta y campo que solicitó el regidor perpetuo y procurador general D. Luis Salad y Sandoval y por judicial decreto del licenciado D. Andrés Pinto de Lara, del Consejo de S.M., su alcalde de casa y corte, y corregidor y justicia mayor de la ciudad de Murcia.

Así, se produjo la tercera compilación general de estas ordenanzas, que fue copiada a la letra en 1790 que estuvo vigente hasta la publicación, el 23

de junio de 1849, del segundo libro impreso de derecho local murciano que contiene solamente el de la huerta, por lo que ya no es una colección de ordenanzas, sino un único y especial código rural del regadío, aunque mal ordenado y deficiente.

Por eso, en 1879 el Ayuntamiento de Murcia y la Comisión representativa de Hacendados de la huerta, encargaron al abogado y consultor del ayuntamiento D. Pedro Díaz Cassou, la redacción de un proyecto de reforma de la Ordenanza de 1849, del que llegó a imprimirse el libro primero, aprobándose casi en todo por una comisión de regidores y regantes, a pesar de que el Ministerio de Fomento dispuso que las comunidades de riego, al reformar sus estatutos, se ajustaran a los modelos publicados en R.O. de 24 de junio de 1884, por lo que ayuntamiento y comisión han creído preferible continuar el régimen establecido en 1849, no obstante sus defectos y de hallarse derogados por disposiciones de las leyes generales muchas de las contenidas en el código rural de aquella fecha. Entre esto y habiéndose agotado la edición de las Ordenanzas de 1849, se publicó las que conocemos por las Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia, escritas y comentadas de forma racional y profunda con el sentido jurídico preciso que en 1889 escribió el Sr. Díaz Cassou, siendo Alcalde de Murcia D. Julián Pagán Ayuso.

Estas ordenanzas constan de XVII capítulos y cuatro apéndices, que se han venido rigiendo hasta que la Junta de Hacendados y Comunidad General de Regantes en 1994 han aprobado otras ordenanzas de XI capítulos y un Reglamento para la Comunidad General de Regantes, denominada *Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia*, que preside el incansable Alfonso Gálvez Arce, quien ha dado a esta institución un carácter formal, mesurado y circunspeto, con un Consejo de Hombres Buenos que ha venido funcionando con la misión de fallar y resolver las cuestiones y demandas que se presenten sobre los perjuicios que se causen a terceros y demás abusos e infracciones determinadas en las Ordenanzas, pero que hasta hace poco tiempo ha sido nulo e ilegal todo cuanto se acuerde, que no esté comprendido en las facultades que se les señalan por esas mismas Ordenanzas.

Por eso, esta Junta de Hacendados ha insistido ante los Poderes Públicos, consiguiendo de la Jefatura del Estado en Ley Orgánica 10902, 13/1999 de 14 de mayo, la modificación de los artículos 19 y 240 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, reconociendo el carácter de Tribunal consuetudinario y tradicional al denominado Consejo de Hombres Buenos de Murcia. Por lo tanto, este Tribunal viene a tener más o menos las mismas facultades que lo tienen los huertanos de Valencia que celebran sus reuniones en la puerta de la Catedral, pues en

tiempos remotos, el Consejo de Hombres Buenos también celebraba sus reuniones en la puerta de la Iglesia de Santa Catalina, que fue también antiguo templo moro que administraban justicia los alcaldes y sobreaciekieros y aunque éstos después pierden autoridad y jurisdicción que usurpan los corregidores y alcaldes; y sobre antiguas costumbres, los Reyes Católicos mandaron una R.C. para que tengan tribunal todos los domingos a la puerta de Santa Catalina donde se les construya al afecto una portada.

El final fue las Ordenanzas de 1849. Resucitaron su antiguo nombre regenerando al Consejo de Hombres Buenos. No es cierto que el Tribunal de Valencia tenga más antigüedad que los antiguos tribunales del Agua que han regido en Murcia los fallos de cuestiones y demandas referidas a infracciones por motivos de los riegos. Creo que después de imprimir la Junta de Hacendados las Ordenanzas de 1994, ahora se debieran imprimir incluyendo la nueva Ley de la Jefatura del Estado de 14 de mayo de 1999.